No. CONTRATO	PS-PSAG-203-2025
CONTRATANTE	Municipio de Viotá Nit. No. 890.680.142-3
CONTRATISTA	JOSÉ JULIAN RIVERA VASQUEZ C.C. No. 79.219.081 de Soacha
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y ECONOMICO COMO INSTRUCTOR DE LA BANDA SINFONICA, BANDA MARCIAL, SEMILLERO DE INICIACIÓN MUSICAL EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ CUNDINAMARCA
VALOR	TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (1) MES

Entre los suscritos, **OSCAR HERNÁN QUIROGA GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Viotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.265.257, actuando en calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de Viotá - Cundinamarca, elegido para el periodo constitucional 2024 - 2027, posesionado según Acta de fecha 31 de diciembre de 2023 de la Notaria Única del Municipio de Viotá Cundinamarca, y actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, quien para efectos de este convenio interadministrativo se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la **JOSÉ JULIAN RIVERA VASQUEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.219.081 de Soacha, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y ECONOMICO COMO INSTRUCTOR DE LA BANDA SINFONICA, BANDA MARCIAL, SEMILLERO DE INICIACIÓN MUSICAL EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ CUNDINAMARCA".** Previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que conforme al texto del Articulo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **2)** Que Colombia es el país con el movimiento de bandas de música más numeroso, diverso y dinámico de América latina. Las bandas de música representan una de las tradiciones culturales más importantes por su arraigo social, su aporte como medio de expresión de las comunidades y espacios formativos para las nuevas generaciones. Estas agrupaciones musicales son el resultado de largos procesos que datan casi de un siglo de existencia y se han consolidado en las más diversas regiones. Existen en la actualidad cerca de1000 bandas distribuidas en todo el territorio nacional en torno de las cuales se ha generado amplios procesos de participación social y organización comunitaria. **3)** Que, la secretaria busca motivar y estimular a la niñez y la juventud del municipio de Viotá, para contribuir en su desarrollo integral humano por medio de la participación activa en la escuela de música - sinfónica y/o banda marcial. Al impartir educación musical se le ofrece a la niñez y la juventud una alternativa de desarrollo cultural, creando excelentes personas, buenos oyentes y gestores de la música, líderes culturales, gente alegre y creativa llena de sueños y metas como conformar la Banda municipal y así poder resaltar los valores socioculturales individuales y colectivos. **4)** Que **JOSÉ JULIAN RIVERA VASQUEZ**, ha presentado propuesta para la prestación del servicio requerido, la cual se acoge a los lineamientos técnicos y presupuestales establecidos por el municipio y cumple con

los criterios de idoneidad y experiencia. **5)** Que, consultado el presupuesto de la presente vigencia, se pudo establecer que la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir la obligación de pago de servicios que se derive de la contratación, la cual es expedida por la secretaría de hacienda municipal. **6)** Que el contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y ECONOMICO COMO INSTRUCTOR DE LA BANDA SINFONICA, BANDA MARCIAL, SEMILLERO DE INICIACIÓN MUSICAL EN EL MUNICIPIO DE VIOTÁ CUNDINAMARCA.** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES**, contados a partir de su perfeccionamiento. Para su ejecución se suscribirá el acta de inicio con el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) M/CTE,** valor que incluye lo correspondiente a la carga tributaria. **CLAUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO:** El municipio pagará al contratista el valor total del presente contrato, es decir la suma **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) M/CTE,** de la siguiente manera**:** Un único pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) M/CTE**, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Informe de actividades suscrito por el contratista con los soportes y evidencias correspondientes, **b)** Certificación a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato **c)** La acreditación del cumplimiento del pago mensual al Sistema de Seguridad Social Integral **d)** La correspondiente cuenta de cobro o factura. **CLAUSULA QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo a los rubros presupuestales No. **2.3.3301126.1603.2.3.2.02.02.008.34.097. - SERVICIOSPRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION FUENTE: 0 97-Reintegro de recursos SGP Libre Inversión** de la vigencia 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS-2025000762** del 2025. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Ejecutar en debida forma el contrato resultante**. 2)** Colaborar con el Municipio para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse. **4)** Garantizar la calidad del servicio, contratado y responder por ello. **5)** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta la supervisión del contrato. **6)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones EL CONTRATISTA deberá informar de tal efecto a EL MUNICIPIO y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **7)** Avisar oportunamente a EL MUNICIPIO de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **8)** Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **9)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10)** Colaborar con la entidad contratante en el cumplimiento de las políticas, estrategia, metodologías y demás recursos informáticos, para que reproduzca, comparta y divulgue las diferentes actividades que se realizan en el marco del plan de desarrollo (Viotá Avanza 2024-2027). **11)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos

reglamentarios. 12) Estar afiliados a los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, según sea el caso; y 13) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Presentar la planificación de ensayos y horarios de atención de la escuela de formación en banda sinfónica y banda marcial. 2. Realizar fichas de caracterización, fichas de inscripción, listas de asistencia, y base de datos actualizada de los integrantes de la escuela de formación. 3. Desarrollar metodologías de formación artística y cultural con la población participante, que permitan el desarrollo de nuevas habilidades y destrezas. 4. Acompañar y dirigir personalmente a los participantes en los ensayos y las diferentes salidas autorizadas por el supervisor del contrato. 5. Incentivar la permanencia de los participantes a su cargo y la vinculación de personas interesadas en la formación impartida a través de material fotográfico o audiovisual, articulación con instituciones educativas y otros grupos de interés. 6. Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural, la valoración de las artes, la identidad y diversidad cultural de nuestro municipio a través de actividades de integración e intercambio de saberes, participación en concursos y encuentros relacionados con la escuela de formación. 7. Realizar muestras artísticas que evidencien el avance del proceso de acuerdo a la organización y desarrollo de las actividades. 8. Apoyar la logística de todas las actividades artísticas y culturales organizadas por la Secretaría de Desarrollo Rural y Económico. 9. Asistir y participar en las capacitaciones, eventos y actividades programadas e impartidas por la secretaria de Desarrollo rural y económico. 10. Presentar informes periódicos de actividades con registros fotográficos de las sesiones de ensayo, describiendo lugar, fecha y hora. 11. Promover el uso adecuado y entrega en buen estado de los escenarios a su cargo, así como uniformes e insumos que sean asignados para el desarrollo de sus actividades. 12. Desempeñar las demás actividades que el supervisor estime convenientes en la naturaleza del contrato. CLAUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará en cabeza del (la) SECRETARIO (A) DE DESARROLLO RURAL Y ECONOMICO o en su defecto, la ejercerá el funcionario que designe el alcalde Municipal como parte contratante y ordenador del Gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: En el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.5. que establece: ***"No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos y teniendo en cuenta lo analizado en la matriz de riesgos no se exigirán garantías."* CLAUSULA NOVENA. – CLASE DE VINCULACIÓN: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y las personas que este ocupe, contrate o designe para la ejecución del contrato, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el clausulado del presente; el cual se debe ejecutar con autonomía e independencia. CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte del Municipio. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla

incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley, **PARAGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del Municipio, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 num. 7º de la Ley 80 de 1993, **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Contratista manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el Municipio de Viotá Cundinamarca. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** a) Si el contratista no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el Municipio para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL MUNICIPIO**, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, El Contratista no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre el Municipio y el contratista, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga el Municipio, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, **PARAGRAFO SEGUNDO:** SI vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley

1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del Municipio. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará al Municipio multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por el Municipio y descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, previo el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, el Municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que el Municipio pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. PARAGRAFO PRIMERO: No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal. CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios, PARAGRAFO PRIMERO: De no ser posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la jurisdicción CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: De conformidad con la ley, el contratista, mantendrá a la entidad contratante, libre de cualquier daño o perjuicio originada en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que esta deberá ejecutarse, no se requiera la inclusión de dicha cláusula. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe, la protección es indefinida y no podrá ser utilizada ni durante la ejecución del contrato o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este deber podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por el contratista en su propuesta y los que se produzcan durante el desarrollo de este. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder

a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición, conforme al Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO. Para todos los efectos, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes y su publicación en la plataforma Secop II.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma SECOP II